

Poder Judicial de San Luis

ADM 988/15

"SANDRA AGUIRRE, AILÉN BARRIOS, LAURA SORIA- S/ DENUNCIA.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 233-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTITRÉS de NOVIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: : Para resolver las denuncias formuladas en los autos caratulados: "SANDRA AGUIRRE, AILÉN BARRIOS, LAURA SORIA- S/ DENUNCIA" Expte. ADM N° 988/15.

Y CONSIDERANDO: I.- Que el presente sumario se inicia con la denuncia efectuada por los agentes judiciales Sras. Sandra Aguirre, Ailen Barrios y Laura Soria en contra del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de Santa Rosa, Dr. Jorge Pinto.-

Que las denuncias versan sobre los comportamientos de malos tratos que el Dr. Pinto tiene para con las denunciantes.-

Que por Auto Interlocutorio N° 7-STJSL-OSA-2016 de fecha 11/02/2016 (fs. 42/43) se resuelve INSTRUIR INVESTIGACIÓN SUMARIA, a fin de determinar si se ha incurrido en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia le impone al Señor Juez del Juzgado Penal de Santa Rosa Dr. Jorge Pinto y a quienes fueran empleadas del mismo SANDRA AGUIRRE, AILEN BARRIOS y LAURA SORIA, designándose instructora de la investigación a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk.-

Que a fs. 71/72 ratifica denuncia la Sra. Sandra Aguirre, quién relata que mediante un Acuerdo se dispuso que los empleados que prestaban servicio en la Secretaría Penal del Multifuero pasaran a prestar servicios al Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de San Rosa, a cargo del Dr. Jorge Pinto.-

Alega que desde entonces el trato con el Dr. Pinto fue horrible, que cambió funciones, horarios, y hasta fue sacada de su oficina, hecho que lo

Poder Judicial de San Luis

describe como traumático.-

Declara que empezó con taquicardias, que debió ir al psicólogo y psiquiatra, y que le tiene miedo, hecho que hace imposible trabajar con él.-

Que a fs. 73/75 ratifica denuncia la Sra. Jesuana Ailén Barrios Romero, quien alega que de acuerdo a las funciones que le asignó el Dr. Pinto y del modo que se las exigía, como por ejemplo quedarse más del horario de las 13 hs. siendo que la disidente había justificado su falta de movilidad por lo que debía volver a Merlo con una compañera; o llamarla durante la tarde para hostigarla sobre los expedientes, intimándola a que al día siguiente estuvieran a primera hora, y otros hechos más, que provocaron que comenzara a sentirse mal físicamente, como por ejemplo con dolores fuertes en la boca del estómago, y que lo escuchaba hablar y temblar.-

Que terminó con tratamiento psicológico acompañando certificado médico correspondiente.-

Que a fs. 79/80 ratifica denuncia la Sra. Laura Sosa Soria, alegando el maltrato sufrido por parte del Dr. Pinto, el que siempre denigraba su trabajo.-

Relata hechos de persecución y amenaza por parte del Dr. Pinto, como por ejemplo, que la quería sancionar y nunca lo hacía, que tenía que quedarse fuera de horario, y como ella se negó porque no había motivos al tener su trabajo al día, el Dr. Pinto la vigilaba cuando ella fichaba.-

Alega que de los cinco empleados que conformaban el juzgado, tres solicitaron el pase, uno renunció y la última, Sra. Tania Kuhn pidió carpeta psiquiátrica y después pidió el pase.-

Que a fs. 34/37 obra por escrito el descargo formulado por el Dr. Pinto.-

Se produce la prueba ofrecida por ambas partes.-

A fs. 282/284 obran alegatos de las Sras. denunciantes.-

II.- A fs. 286/312 obra dictamen de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, que propicia el archivo de las presentes actuaciones, a cuya lectura se remito en honor a la brevedad.-

III.- A fs. 315 obra dictamen del Sr. Procurador General de la Provincia, donde también, compartiendo lo dictaminado por la sumariante, propicia el archivo de las presentes actuaciones.-

IV.- Que, entrando de lleno al análisis del presente sumario

Poder Judicial de San Luis

administrativo, podemos encuadrar los hechos denunciados en forzar a los empleados del tribunal a comparecer fuera de los horarios habituales como condición para conservar su empleo, ejercer un “maltrato cotidiano” contra los empleados, y trato persecutorio y discriminatorio.-

Que respecto a las imputaciones de presunto hostigamiento laboral a los empleados o dependientes del juzgado, se infiere que de los elementos de prueba obrantes, en particular de las testimoniales, son contradictorias según ambas partes, no alcanza para dar curso a las denuncias.-

No ha quedado demostrado que la actuación del Dr. Pinto pueda encuadrar en una situación de hostigamiento laboral o mobbing, dentro del ámbito del juzgado. Más bien la conducta del Juez respondería a sus propias facultades ordenatorias como titular del juzgado que a “hostigamientos” mencionados por la denuncia.-

Igual sentido surge de la imputación que podríamos denominar “habilitación forzada”, al obligar a los empleados a concurrir durante la tarde y hasta los fines de semana; los testimonios no son contestes respecto de esta situación.-

Que en todo caso se le puede imputar al Magistrado su falta de sentido en armonizar las relaciones humanas entre sus dependientes y crear un ámbito de trabajo no conflictivo, pero ello lejos está de que se generen elementos de juicio que correspondan ser merituados como los denunciados.-

Asimismo cabe destacar, que el hecho de que tanto los empleados como los funcionarios del juzgado, incluido el Juez, concurren al mismo por la tarde a culminar con sus tareas, habla del compromiso y la responsabilidad del grupo humano respecto del eficaz servicio de justicia, cuestión que ha sido unánimemente instalado en los usos y costumbre de las otras dos jurisdicciones sin ningún inconveniente.-

Sobre tales hechos, también debe ser desestimada la denuncia, en primer lugar por la falta de coincidencia de los testimonios al respecto, y sobre todo porque se confunden dichas situaciones con las facultades ordenatorias que como titular de la dependencia ostenta el Magistrado. Nótese que muchos testimonios dejaron en claro que no fueron víctimas de ninguna situación como la descrita en la denuncia, asimismo no existen registros de sanciones

Poder Judicial de San Luis

impuestas a ningún agente por el juez, por los hechos anteriormente descriptos.-

Que, de la lectura de las diferentes denuncias surge que no se pretende investigar la conducta de un juez respecto del eficaz servicio de justicia, sino que se estarían ventilando disputas entre tres empleados judiciales y un Magistrado, surgidas por diferencias respecto de la forma de manejo del personal en su despacho.-

De los elementos reunidos no se ha probado que la conducta desplegada por el Magistrado merezca reproche alguno, sino más bien corresponderían a apreciaciones estrictamente subjetivas que no pueden erigirse en parámetros de valoración que manifiesten la existencia de algunos de los hechos imputados.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General **SE RESUELVE:** I) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 23/11/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.